



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1756-SOT-453  
y acumulado PAOT-2020-2124-SOT-517

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1756-SOT-453 y acumulado PAOT-2020-2124-SOT-517, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2020, dos personas en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos posibles incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública por las actividades de taller mecánico en Calle Playa Condesa manzana 38, lote 3, Colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa; admitida mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción I VII y X, 24, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 82 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública como son: la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2020-1756-SOT-453  
y acumulado PAOT-2020-2124-SOT-517

**1. En materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría el 16 de febrero de 2022, se constataron sellos de clausura desgastados por el paso del tiempo sobre el zaguán derecho del inmueble objeto de investigación; no se observan herramientas ni trabajadores realizando actividades propias de taller mecánico, no se observa grasa sobre el asfalto o en sus inmediaciones. Durante dicha actuación, una persona que refiere ser propietario del inmueble, manifestó que derivado de los problemas constantes con los vecinos, la denuncia ante esta Procuraduría y la sanción que le impuso la Alcaldía Iztapalapa, dejó de realizar trabajos de mecánica en vía pública; que al no contar con recursos para el pago de la multa, continúan los sellos sobre su zaguán, que su oficio es el sostén de su familia, realiza trabajos de mecánica a domicilio y ocasionalmente en el garaje donde guarda su auto y su herramienta. -

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2019-4684-SOT-1716, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 27 de febrero de 2020, en la que se determinó lo siguiente. -----

"(...)

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Calle Playa Condesa manzana 38, lote 3, Colonia La Polvorilla, Alcaldía Iztapalapa, en el que se constató un inmueble de 2 niveles de altura que cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Iztapalapa; no obstante al interior se realizaban actividades de taller mecánico, y al exterior del predio en mención se encontraron 4 vehículos en reparación uno de estos obstruyendo por completo el paso peatonal.-----
2. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, vigilar que se respete el estado de clausura total o temporal impuesta mediante resolución administrativa de fecha 25 de abril del 2017, la cual fue hecha del conocimiento de esta Entidad por la Subdirección de Verificaciones y

Reglamentos de esa Alcaldía mediante oficio SVR/0125/2019 de fecha 27 de junio de 2019; lo anterior a efecto de evitar que se continúe contraviniendo el uso de suelo por las actividades de taller mecánico.-----

3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no está permitido, conforme a la zonificación aplicable en el programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-847-2020 de fecha 11 de febrero de 2020. (...)" [Sic.] -----

El expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1756-SOT-453  
y acumulado PAOT-2020-2124-SOT-517

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 27 de febrero de 2020, dentro del expediente PAOT-2019-4684-SOT-1716, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría [https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/1314\\_RES ADM\\_SOT\\_1716\\_2019\\_BASC.pdf](https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/1314_RES ADM_SOT_1716_2019_BASC.pdf); o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.-----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII, 85 fracción X, 89 y 96 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LQV  
IGP/IARV